



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá martes 25 de junio de 2013

Nº
27316-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 114

(De lunes 10 de junio de 2013)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 115

(De lunes 10 de junio de 2013)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 121

(De lunes 17 de junio de 2013)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 122

(De lunes 17 de junio de 2013)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 125

(De lunes 24 de junio de 2013)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 130

(De lunes 24 de junio de 2013)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE GOBIERNO, ENCARGADOS.

CAJA DE AHORROS

Resolución J.D. N° 11/2013

(De martes 14 de mayo de 2013)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN JD 23-2005 DE 7 DE JULIO DE 2005, MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA.

DECRETO No. 114(De 10 de *julio* de 2013)**Que designa al Ministro y Viceministra Administrativa de Educación, Encargados****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

- ARTÍCULO 1.** Designese a **JOSÉ GUILLERMO HERRERA KIVERS**, actual Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación, como Ministro de Educación, Encargado, del 17 al 18 de junio de 2013, inclusive, mientras la titular **LUCY MOLINAR**, esté de viaje en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Designese a **CELIA RODRÍGUEZ NIETO**, actual Directora Nacional de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, como Viceministra Administrativa, Encargada, del 17 al 18 de junio de 2013, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.
- PARÁGRAFO.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de *julio* de dos mil trece (2013).
RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO 141**(De 10 de junio de 2013)**Que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:****ARTÍCULO 1.**

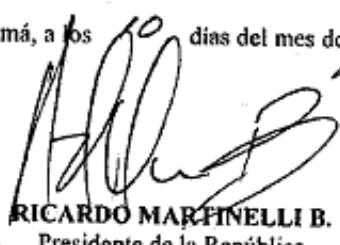
Se designa a **PATRICIA ARIAS CERJACK**, actual Secretaria General Encargada, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 12 al 14 de junio de 2013, inclusive, mientras la Viceministra Encargada, **MAYRA AROSEMENA**, esté de viaje en misión oficial.

PARÁGRAFO.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de dos mil trece (2013).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO No. 121**(De 17 de junio de 2013)**Que designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Designase a **JOSÉ RAÚL MULINO**, actual Ministro de Seguridad Pública, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 20 al 22 de junio de 2013, inclusive, mientras el titular **FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA**, esté en misión oficial.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de dos mil trece
(2013).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



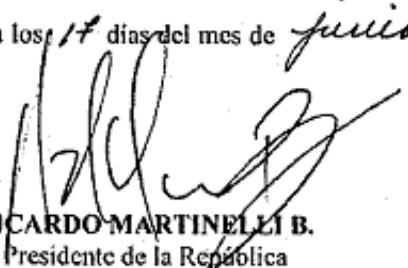
REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO No. 162**(de 17 de junio de 2013)**Que designa al Ministro de Comercio e Industrias, Encargado****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Designa a **JOSÉ LIZARDO PACHECO TEJEIRA**, actual Viceministro de Comercio Exterior, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 21 al 25 de junio de 2013, inclusive, mientras el titular **RICARDO A. QUIJANO JIMÉNEZ**, este de viaje en misión oficial.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO ~~125~~**(De ~~24~~ de *junio* de 2013)

Que designa al Viceministro de Ordenamiento Territorial, Encargado del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Se designa a **EDUARDO PORRAS**, actual Director de Asesoria Legal como Viceministro de Ordenamiento Territorial, Encargado, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, del 25 al 29 de junio de 2013, mientras el titular **ELADIO OSTIA PRAVIA**, esté de viaje en misión oficial.

PARÁGRAFO.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *27* días del mes de *junio* de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



JC/mb

DECRETO No. 130(de *24* de *julio* de 2013)**Que designa al Ministro y Viceministro de Gobierno, Encargados****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:****ARTÍCULO 1.**

Designese a **GUSTAVO A. PÉREZ DE LA OSSA**, actual Viceministro de Gobierno, como Ministro de Gobierno, Encargado, del 25 de junio al 6 de julio de 2013, inclusive, mientras dure la ausencia del titular **JORGE RICARDO FÁBREGA**.

ARTÍCULO 2.

Designese a **JOSÉ BRANCA PORRAS**, actual Secretario General del Ministerio de Gobierno, como Viceministro de Gobierno, Encargado, del 25 al 6 de julio de 2013, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *24* días del mes de *julio* de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

**Caja de Ahorros**

El Banco de la Familia Panameña

800-CAJA (2252)
www.cajadeahorros.com.pa
Apdo. 0816-06743, Panamá, Rep. de Panamá

**RESOLUCIÓN JD N° 11/2013**

De 14 de mayo de 2013

Por la cual se adopta el nuevo reglamento y se deroga la Resolución JD 23-2005 de 7 de julio de 2005, mediante la cual se adopta el Reglamento de Junta Directiva

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros

En uso de sus facultades legales

Considerando:

PRIMERO: De conformidad con el Acuerdo No.005-2011 de 20 de septiembre de 2011, emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá en el cual se dicta y actualiza disposiciones sobre Gobierno Corporativo.

SEGUNDO: Mediante Resolución JD 23-2005 de 7 de julio de 2005, la Junta Directiva de la Caja de Ahorros adoptó el Reglamento vigente de Junta Directiva.

TERCERO: En reunión del 14 de mayo de 2013, se presentó a consideración de la Junta Directiva por parte de la Secretaría de la Junta Directiva y de la Gerente Encargada de Planificación Estratégica y Gestión Organizacional, la propuesta de Nuevo Reglamento de Junta Directiva, sustentada por el Comité de Gobierno Corporativo 2-2013 celebrado el 9 de mayo de 2013.

CUARTO: Evaluado el Nuevo Reglamento, La Junta Directiva de la Caja de Ahorros aprobara en reunión de 14 de mayo de 2013, el Nuevo Reglamento de Junta Directiva de Caja de Ahorros.

QUINTO: Que por todo lo anterior,

RESUELVE:**Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros****CAPÍTULO PRIMERO****AMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula el funcionamiento interno de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros.



CAPÍTULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN

ARTICULO 2. La Junta Directiva de la Caja de Ahorros está integrada por cinco (5) Directores Principales, con igual número de Suplentes. Cuando actúen en lugar de un Director Principal, los Suplentes tendrán los derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades establecidos para los Directores Principales.

Los nuevos miembros de la Junta Directiva deberán realizar un proceso de inducción que le permita una visión integral sobre el Banco, su organigrama estructural y regulaciones, para una adecuada toma de decisiones.

ARTICULO 3. La Junta Directiva contará con un Presidente y un Vicepresidente elegido de entre sus miembros por los Directores Principales o quienes en la reunión respectiva ejerzan las funciones de Directores Principales, para un período de un año contado a partir de la fecha de su elección. Los Dignatarios podrán ser reelegidos para nuevos períodos.

La Junta Directiva contará igualmente con un Secretario, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros.

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones y en ausencia del Secretario, ejercerá sus funciones la persona que a tales efectos designe el Gerente General y cumpla con los requisitos para desempeñar dicho cargo.

En caso de que en una reunión, no asistan ni el Presidente, ni el Vicepresidente y exista el quórum reglamentario, de entre los Directores presentes, el Pleno deberá elegir a uno para que actúe como Presidente Ad - Hoc.

Sólo podrán optar a ser dignatarios de la Junta Directiva, salvo el cargo de Secretario, los Directores Principales.

ARTICULO 4. En ausencia temporal del Director Principal, actuará uno de los Directores Suplentes. En caso de producirse ausencia absoluta de un Director, la Junta Directiva informará de tal circunstancia al Órgano Ejecutivo, para que, proceda al nombramiento de su reemplazo.

ARTICULO 5. La Junta Directiva nombrará periódicamente entre sus integrantes dos (2) Directores Independientes conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONES

ARTICULO 6. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.



- b. Dirigir el debate de los temas sometidos a consideración de este organismo y conceder el uso de la palabra.
- c. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- d. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas y resoluciones de la Junta Directiva.
- e. Representar a la Junta Directiva en los actos y misiones que ésta le encomienda.
- f. Informar a los Directores sobre la correspondencia e informaciones dirigidas a la Junta Directiva por conducto del Presidente.
- g. Cualesquiera otras señaladas en la Ley o en los reglamentos.

ARTICULO 7. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a. Preparar y remitir a los Directores y al Gerente General, el Orden del Día propuesta para cada reunión, así como la documentación atinente a la misma, con una anticipación no menor de dos días hábiles, salvo que la Junta Directiva disponga algo distinto.
- b. Verificar la existencia de quórum necesario para celebrar reuniones de la Junta Directiva y verificar que las decisiones de la Junta Directiva se han adoptado con el quórum decisorio requerido.
- c. Levantar las actas de las reuniones, firmarlas y llevar el archivo de las mismas.
- d. Coadyuvar con el Presidente y demás Directores en el ejercicio de sus funciones.
- e. Suscribir las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y, conjuntamente con el Presidente, suscribir las decisiones que adopte la Junta Directiva que consten en Resoluciones o en otros instrumentos.
- f. Expedir certificaciones y copias sobre actos de la Junta Directiva.
- g. **Hacer de conocimiento del Gerente General y del Subgerente General, las decisiones de la Junta Directiva.**
- h. Las demás que señale la Junta Directiva y la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros.

ARTICULO 8. La Junta Directiva o el Secretario contará con el personal necesario para cumplir con sus funciones, el cual le será suministrado por la Gerencia General de la Institución.

ARTICULO 9. Además de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros, son responsabilidad de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Promover la seguridad y solidez del banco.
- b. Entender el ambiente regulatorio y velar que el banco mantenga una relación efectiva con sus reguladores.
- c. Establecer una estructura de gobierno corporativo efectiva, incluyendo un sistema de control interno, que contribuya con una eficaz supervisión interna del banco.
- d. Velar porque existan condiciones generales de trabajo adecuadas para el desempeño de las tareas asignadas a cada nivel del personal que participe de la estructura de gobierno corporativo.
- e. Promover, en conjunto con la gerencia superior, elevados estándares éticos y de integridad.
- f. Establecer una cultura organizativa que demuestre y enfatice a todos los funcionarios la importancia del proceso de control interno, el papel de cada uno dentro del banco y de estar plenamente integrados al mismo.
- g. Aprobar y revisar periódicamente las estrategias de negocios y otras políticas trascendentales del banco.
- h. Conocer y comprender los principales riesgos a los cuales se expone el banco, estableciendo límites y procedimientos razonables para dichos riesgos y asegurarse que la gerencia superior adopte las medidas necesarias para la identificación, medición, vigilancia y control de los mismos.
- i. Mantener informada a la Superintendencia sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente al banco y las acciones concretas para



- enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas.
- j. Documentarse debidamente y procurar tener acceso a toda la información necesaria sobre las condiciones y políticas administrativas para tomar decisiones, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas y de vigilancia.
 - k. Aprobar la estructura organizacional y funcional del sistema de control interno y asegurarse que la gerencia superior verifique su efectividad.
 - l. Seleccionar y evaluar al gerente general y a los responsables por las funciones de auditoría externa, salvo cuando la asamblea de accionistas se atribuya esta responsabilidad.
 - m. Seleccionar y evaluar al gerente o responsable de las funciones de auditoría interna.
 - n. Aprobar y revisar por lo menos una (1) vez al año los objetivos y procedimientos del sistema de control interno, así como los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos, de control de riesgos y demás manuales del banco en donde se plasmen los mismos, así como los incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del sistema de control interno y verificar su cumplimiento sistemáticamente.
 - o. Aprobar los programas de auditoría interna y externa, y revisar los estados financieros no auditados del banco de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.
 - p. Vigilar que se cumpla con lo establecido en los Acuerdos que dicte la Superintendencia de Bancos sobre la veracidad, confiabilidad e integridad de la información contenida en los estados financieros.
 - q. Asegurar que existen los sistemas que faciliten el cumplimiento de los Acuerdos que dicte la Superintendencia de Bancos en materia de transparencia de la información de los productos y servicios del banco.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS REUNIONES

ARTICULO 10. Las reuniones son ordinarias y extraordinarias.

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias, por derecho propio, por lo menos una vez al mes, el día que así se haya acordado con anticipación en reunión plenaria de la Junta Directiva. En caso de suspensión de la reunión, el Presidente de la Junta Directiva, directamente o por conducto del Secretario o del Despacho del Gerente General, avisará a los demás Directores.

Sin perjuicio de las reuniones Ordinarias, el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General o tres Directores principales podrán solicitar la convocatoria a reunión Extraordinaria de la Junta Directiva, para considerar temas con carácter de urgencia, o para recibir información del Gerente General. También podrá destinarse la reunión extraordinaria a considerar temas específicos para aligerar las agendas de las reuniones ordinarias. La convocatoria deberá cursarse por conducto del Presidente o del Secretario.

No obstante, los Directores podrán reunirse en cualquier momento sin convocatoria previa, si la totalidad de los Directores Principales o aquellos que actúen en reemplazo de los Principales, renuncian a tal derecho.

ARTICULO 11. La agenda propuesta para cada reunión ordinaria incluirá entre otros los temas siguientes:

- a) Aprobación de la Orden del Día.
- b) Consideración del Acta o Actas de la Reunión anterior.
- c) Informe de Comités.

- d) Informe del Gerente General.
- e) Informes y correspondencia, si los hubiere.
- f) Temas sometidos a la consideración de los Directores.
- g) Lo que propongan los Señores Directores.



Los proyectos de Actas distribuidos con anterioridad, se darán por leídos, por lo que no será necesaria la lectura del acta proyectada durante la reunión, salvo petición en contrario de cualquiera de los Directores. Sin embargo, el texto final deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 12. La presencia de por lo menos tres (3) Directores es necesaria para que la reunión tenga lugar.

El acta de la reunión expresará las condiciones de realización de la misma, las consideraciones y decisiones adoptadas, y será presentada para la consideración y aprobación del Pleno de la Junta Directiva dentro de las dos reuniones ordinarias posteriores. El acta final aprobada será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 13. Si no existiera quórum a la hora convocada para el primer llamado a reunión, el Presidente podrá aguardar hasta la hora siguiente para verificar nuevamente la constitución del quórum mediante un segundo llamado. De presentarse algún Director Principal o Suplente, luego de una hora de haber iniciado la reunión, dicho Director Principal o Suplente tendrá derecho a voz pero no a voto. De no existir el quórum requerido, luego del segundo llamado a reunión, los Directores presentes podrán retirarse, aunque sin derecho a percibir dieta alguna. En tal caso se convocará inmediatamente a reunión para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

Corresponderá al Presidente y al Secretario verificar la hora de llegada de cada Director a la Sala de Reuniones.

ARTICULO 14. Verificado el quórum requerido, el Presidente declarará iniciada la reunión y someterá la Agenda propuesta a los Directores para su aprobación en la forma presentada o con las modificaciones que acuerden.

ARTICULO 15. Directores Suplentes. Los Suplentes podrán asistir en tal calidad a todas las reuniones de Junta Directiva y tendrán derecho a voz, únicamente. Cuando asistan y actúen en lugar de un Director Principal, así lo expresarán desde el primer momento para que su presencia y su votación cuenten para la verificación del quórum requerido y para la votación.

Queda entendido que la asistencia de los Suplentes a las reuniones es voluntaria. En tal virtud, su asistencia no causará dietas en su favor, salvo cuando actúen en reemplazo de un Principal.

Las disposiciones sobre confidencialidad y conflictos de intereses aplicables a los Directores Principales serán aplicables igualmente a los Suplentes cuando actúan en tal calidad.

ARTICULO 16. El Gerente General deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva. Tendrá derecho a emitir concepto sobre cada asunto deliberado, pero si su concepto no fuese favorable, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros, se requerirá el voto favorable de cuatro (4) Directores para adoptar una decisión en contrario.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'yek' or a similar name.



El Gerente General podrá hacerse acompañar del personal de la Caja de Ahorros y/u otras personas que estime necesario para participar en temas específicos, para quienes deberá solicitar cortesía de sala al Pleno de la Junta Directiva. Agotado el tema específico, el personal de apoyo se retirará, salvo solicitud en contrario del Gerente General.

El Subgerente General, mientras actúe exclusivamente como tal, podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz únicamente. No obstante, cuando actúe en condición de Gerente General Encargado, el Sub Gerente General tendrá los derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento para el Gerente General.

ARTICULO 17. La Junta Directiva, por conducto del Presidente, si así lo decide, podrá extender invitaciones a personas naturales y a los representantes de personas jurídicas, a objeto de que brinden asesoría o explicaciones sobre asuntos de interés para la Caja de Ahorros. Las personas así invitadas accederán a la sala de reuniones una vez aprobada la cortesía de sala. Cuando el Presidente lo indique, intervendrán para los fines exclusivos de la invitación, y se retirarán agotada su presentación.

Igualmente, podrá concederse cortesía de sala a personas que así lo hayan solicitado a la Junta Directiva. Los Directores tendrán derecho a formular las preguntas y a solicitar las aclaraciones que estimen convenientes.

CAPITULO QUINTO DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 18. Discusión es la intervención oral que hacen los miembros de la Junta Directiva sobre los asuntos presentados a su consideración. La discusión la abrirá el Presidente, quien someterá a consideración del pleno todas las proposiciones que se presenten.

ARTÍCULO 19. En cada tema participarán todos los Directores que así lo deseen, por un tiempo máximo de quince minutos, sin más restricciones que las de mantenerse dentro del tema que se discute y procurando guardar el orden y respeto hacia sus colegas. Subsecuentemente, los mismos Directores que intervinieron una vez podrán hacerlo nuevamente en una segunda ocasión por un término máximo de cinco minutos. El control del tiempo de cada intervención será responsabilidad del Presidente, quien podrá delegar tal responsabilidad en el Secretario.

ARTÍCULO 20. Cuando un determinado tema fuese discutido ampliamente por más de una hora y aún hubiesen Directores interesados en intervenir, el Presidente por derecho propio o a solicitud de algún Director, consultará al Pleno si se considera lo suficientemente ilustrado y acto seguido concederá la palabra únicamente a los Directores que hasta ese momento hayan manifestado interés en intervenir, luego de lo cual dará por terminada la discusión y en caso de tratarse de una propuesta, la someterá a votación inmediatamente.

ARTÍCULO 21. Abierta la discusión de un tema, además de las opiniones que externen los Directores sobre el mismo, sólo se admitirán las proposiciones o peticiones siguientes:

1. La modificación o cambios de algún aspecto del tema en debate.
2. Una reclamación de orden.



3. Un informe oral o la lectura de algún documento que guarde relación con lo que se discute.
4. La verificación de quórum.
5. Que se extienda la cortesía de la sala.
6. Solicitud de suspensión de la discusión por estar el pleno debidamente ilustrado.
7. Solicitud de Urgencia Notoria y Alteración del Orden del Día.

ARTÍCULO 22: El Director que interviniere ante el Pleno, sólo podrá ser interrumpido, para ser llamado al orden, para una cuestión de orden o para ser interpelado, si tiene a bien consentir en la misma.

ARTÍCULO 23: El presidente llamará a un Director en el uso de la palabra, al orden:

1. Cuando profiera expresiones ofensivas contra cualquier persona;
2. Cuando irrespete al Presidente de la Junta Directiva o desconozca su autoridad;
3. Cuando irrespete al Gerente General, Subgerente General u otro Director;
4. Cuando se exprese en forma descortés contra cualquier persona a quien la Junta Directiva le haya concedido cortesía de sala; y
5. Cuando utilice lenguaje impropio o inadecuado.

Parágrafo: El Presidente tendrá igual obligación de guardar la compostura y comportamiento con respecto a los presentes, en la misma forma en que se le exige al resto de los Directores. El Presidente podrá ser llamado al orden por cualesquiera de los Directores presentes en la reunión.

ARTÍCULO 24. Cualquier Director puede solicitar la palabra para una "cuestión de orden" en los siguientes casos:

1. Cuando no se siguen las reglas del debate establecidas en el presente Reglamento Interno
2. Cuando, por cualquier circunstancia, la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitan el uso de la palabra.
3. Cuando un Director en el uso de la palabra, no está tratando el tema que se discute.
4. Para solicitar la alteración del orden del día.
5. Para solicitar la verificación de quórum.
6. Para solicitar un receso.
7. Para solicitar que se informe sobre el tema o proposición en discusión.

ARTÍCULO 25. Cuando se llame al orden a un orador, éste cesará inmediatamente en el uso de la palabra. El Director que hace el llamado al orden expondrá, en no más de dos minutos, los motivos de su solicitud.

El Director llamado al orden podrá presentar su defensa en igual tiempo, y luego de esto, el Presidente fallará acerca de si el Director ha faltado o no al orden.

En caso que el Presidente falle en el sentido de que el Director en uso de la palabra, ha faltado al orden, se lo señalará ante el Pleno y le solicitará que se circunscriba a la cuestión debatida. Si el Director persistiere, el Presidente le negará el derecho de continuar en el uso de la palabra con respecto al asunto que se debate.

Con respecto a los llamados al orden que se hagan al Presidente, corresponderá al Pleno decidir sobre la procedencia o no de los mismos.



ARTÍCULO 26. Durante las reuniones, todas las disposiciones, resoluciones o decisiones del Presidente, son apelables ante el Pleno y revocables por éste, con las excepciones aquí establecidas. En estos casos el apelante tendrá un tiempo máximo de diez minutos para sustentar la apelación, seguidamente el Presidente tendrá igual término para sustentar su decisión y luego el Presidente someterá a votación del Pleno, la disposición, resolución o decisión.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ACTAS

ARTICULO 27. Las Actas contarán con numeración corrida por cada año; se llevarán de manera temática, principalmente, sin perjuicio de que registren de manera precisa la orientación de las deliberaciones, los incidentes que se produzcan durante la reunión o por situaciones referentes a conflictos de intereses y cualquier otra información que los Directores soliciten que se consigne en el Acta. Concluida la reunión, el Presidente la declarará cerrada.

Los proyectos de las Actas se someterán a la consideración de los Directores para su adopción como Actas, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 12 del presente Reglamento.

ARTICULO 28. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en la sede de la Casa Matriz de la Caja de Ahorros o en el lugar que para tales propósitos disponga la Junta Directiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS DECISIONES

ARTICULO 29. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por la mayoría del quórum existente, salvo que el Gerente General exprese su concepto desfavorable a la decisión, en cuyo caso se requerirá de por lo menos cuatro (4) votos afirmativos de los Directores, según lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 52 de 2000.

El acta de la reunión expresará las decisiones así adoptadas.

ARTICULO 30. Las decisiones de la Junta Directiva podrán adoptarse en forma de resoluciones, de otro instrumento o simplemente hacerse constar en el Acta de la reunión.

En todo caso, deberán constar en resolución motivada, aquellas resoluciones que afecten derechos subjetivos de terceros, aquellas que decidan recursos interpuestos ante la Junta Directiva y las que aprueban reglamentos y otros actos que deban publicarse en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 31. En cuanto a la toma de decisiones ningún Director podrá:

- Exigir o aceptar pagos u otros beneficios, para sí o para terceros, por sus decisiones.



- b. Perseguir la consecución de intereses personales con sus decisiones, ni utilizar para su beneficio personal las oportunidades de negocio que correspondan al banco.
- c. Participar en la consideración de temas, o votar en los mismos, en circunstancias en que pueda tener potenciales conflictos de interés. En estos casos deberá informar su impedimento previamente a los demás miembros de la junta directiva; de no hacerlo, la directiva deberá intimarlo a que se abstenga.

Si en cualquier momento, en el curso de la reunión, o para la adopción de la decisión, surgiere en un Director, conflicto de interés con relación al tema objeto de la deliberación, éste se declarará impedido y se abstendrá de participar tanto en la consideración del tema como en la decisión. Si hubiere duda en el Director, sobre la existencia del conflicto, el resto de los Directores resolverá en su ausencia sobre el impedimento.

Lo dispuesto en este Artículo se aplicará igualmente respecto del Gerente General y del Subgerente General en lo que sea pertinente.

CAPITULO OCTAVO DE LOS COMITES

ARTICULO 32. La Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de sus funciones y el cumplimiento de las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Bancos, nombrará Comités integrados por sus miembros para analizar temas o materias específicas y formular las recomendaciones pertinentes. Los Comités podrán tener períodos fijos o designarse en forma permanente por todo el período de nombramiento de los Directores.

Los Comités estarán integrados por los Directores que el Presidente designe entre los Directores Principales y/o los Suplentes.

Los Comités contarán con el apoyo de la Gerencia General, del Secretario de la Junta Directiva, al igual que del resto del personal de la Secretaría, así como de los ejecutivos de la Institución que sean afines con las tareas de cada Comité.

En la designación de los miembros de los Comités, el Presidente tendrá en cuenta la disponibilidad e interés de los propios Directores, así como la experiencia y conocimientos en la materia respectiva.

ARTICULO 33. Sin perjuicio de lo antes indicado, serán Comités permanentes de la Junta Directiva los siguientes: Comité de Auditoría, Comité de Gobierno Corporativo, Comité de Riesgo, Comité de Cumplimiento, los cuales deberán ser reglamentados.

No obstante lo anterior, el Pleno podrá cuando lo considere necesario por iniciativa de alguno de los Directores o del Gerente General, establecer comisiones accidentales con la participación conjunta de Directores y personal administrativo de la Caja de Ahorros para adelantar aquellas tareas que le asigne el Pleno.



CAPITULO NOVENO

DE LAS DIETAS

ARTICULO 34. Los Directores Principales y los Suplentes cuando reemplacen a un principal, tendrán derecho a recibir dietas por su asistencia a las reuniones de Junta Directiva.

El monto de la dieta por la asistencia a las reuniones será fijado por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo, tal como lo señala la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros.

ARTÍCULO 35. Los Directores Principales y los Suplentes tendrán derecho a recibir dietas por su asistencia a las reuniones de los Comités Permanentes conforme lo determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

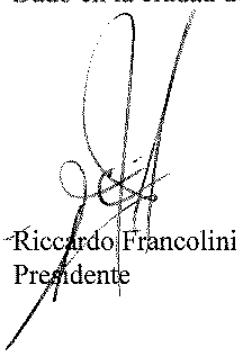
ARTICULO 36. La Junta Directiva deberá realizar evaluaciones periódicas, por lo menos una vez cada tres años de sus propias práctica y procedimientos de gobierno corporativo.

ARTICULO 37. Son de acceso restringido todas las informaciones contenidas en las actas de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros y sus anexos. En tal sentido, sólo los funcionarios de la Caja de Ahorros que autorice la Junta Directiva o las autoridades competentes podrán tener acceso al contenido de las mismas y sus anexos.

ARTICULO 38. Esta Resolución deroga en todas sus partes la Resolución No.23-2005 de 7 de julio de 2005 de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros y toda disposición reglamentaria que le sea contraria.

ARTICULO 39. El presente Reglamento empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2013.


Riccardo Francolini
Presidente



Elyonor Samudio de Avila
Secretaria

Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original
el cual reposa en esta Secretaría

Panamá, 19 de junio de 2013


Secretaria de Junta Directiva